



Anexo 1

Sistema de Facturación

Tópico	Novedad
Modalidades de facturación	<p>Se mantienen las modalidades de facturación manual, pre-valorada, computarizada SFV, electrónica en línea, computarizada en línea, y portal web en línea, sin embargo, es importante tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La facturación pre valorada ahora podrá ser generada de manera impresa o en línea. ▪ La facturación computarizada SFV se mantiene temporalmente. ▪ La facturación portal web en línea será obligatoria desde el 1/12/2021 para aquellos contribuyentes que estén bajo la modalidad de facturación de oficina virtual. <p>Mientras que el SIN no les asigne una nueva modalidad de facturación en línea, los contribuyentes pueden mantener su actual modalidad de facturación.</p>
Autorización para impresión de documentos fiscales y uso de sistemas de facturación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Independientemente de la modalidad de facturación del contribuyente, para la generación de documentos fiscales, se debe cumplir con las condiciones específicas que prevé el reglamento de facturación. ▪ Para los contribuyentes con facturación computarizada SFV, la dosificación deberá realizarse por medio del SIAT ▪ Para los contribuyentes que usarán facturación electrónica en línea y facturación computarizada en línea, podrán hacerlo mediante cualquiera de los sistemas expresamente previstos en el reglamento. ▪ Para quienes pretendan usar un sistema propio, primero deben cumplir con un proceso de autorización de su sistema informático; y para quienes pretendan usar el sistema informativo de facturación de un proveedor primero deben verificar que la empresa proveedora esté autorizada por el SIN.
Aspectos generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A partir Bs.1001 (mil uno 00/100), las Facturas o Notas Fiscales –no emitidas en una modalidad de facturación en línea– deben consignar la nominatividad del comprador. ▪ En las modalidades de facturación en línea, cuando las compras sean iguales o menores a Bs.1000 (un mil 00/100) y no se cuente con la nominatividad del comprador, se podrá consignar otro número que individualice al comprador. Ej. Número de teléfono, de medidor, etc.



<p>Emisión de documentos fiscales en Línea</p>	<p>A través de esta disposición la Administración Tributaria busca migrar completamente a la facturación en línea y determina lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Facturación Electrónica en línea.</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El sistema de facturación del contribuyente solicitará al SIN un Código Único de Facturación Diaria “CUFD”, el cual permitirá la emisión de documentos fiscales en línea por 24 horas. ▪ El SIN validará la información y remitirá el CUFD. ▪ Se implementa la firma digital, y mediante esta se firmarán las facturas emitidas que serán reenviadas en formato XML al SIN. ▪ El sistema de facturación del contribuyente enviará por correo u otro medio la factura digital y el XML al cliente. A solicitud del comprador, se imprimirá la factura digital. 2. <u>Facturación Computarizada en línea.</u> <p>Sigue el mismo procedimiento que la facturación electrónica en línea, con la diferencia de que no utiliza la firma digital sino credenciales de autorización.</p> 3. <u>Facturación Portal Web en línea.</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La emisión de la factura digital se realiza a través de la página web del SIN. ▪ Requiere suscripción previa y acceso con credenciales de acceso autorizadas para la emisión de facturas en línea. ▪ Las facturas son registradas en la Base de Datos de la Administración Tributaria automáticamente. ▪ Impresión opcional de la factura digital.
<p>Contingencias en la emisión</p>	<p>Se individualiza las medidas de seguridad en casos de contingencia para las modalidades de facturación en línea, previendo stocks adicionales de facturas de otras modalidades para las modalidades de facturación i) computarizada SFV y ii) en línea.</p>



	<p>El stock de facturas manuales o facturas por contingencia no debe superar el 10% del total de facturas emitidas por el contribuyente en el último periodo reportado.</p> <p>Las facturas emitidas y documentos fiscales emitidos en contingencia deben registrarse en cuanto al inicio y finalización del evento, dentro de los plazos que expresamente prevé el reglamento.</p>
Prestación de Servicios continuos	<p>El Decreto Supremo N°4541 de 14 de julio de 2021, realizó modificaciones al Reglamento del IVA y reguló dos situaciones para los servicios continuos: 1) con precios preestablecidos y 2) aquellos sujetos a medición o liquidación. En este sentido, el SIN emitió la regulación correspondiente respecto a la prestación de servicios continuos con precios preestablecidos y a la prestación de servicios continuos sujetos a medición o liquidación, regulando el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, el momento de la facturación, y otros.</p>
Emisión de Notas de Conciliación	<p>El Decreto Supremo N°4541 de 14 de julio de 2021, incorporó las Notas de Conciliación para ajuste del crédito fiscal sujeto a variaciones como efecto de la facturación de servicios continuos básicos, como son: agua, gas, telecomunicaciones, hidrocarburos. Consecuentemente, el SIN reglamentó la emisión de las notas de conciliación, estableciendo aspectos importantes a considerar para el vendedor y para el comprador en cuanto a la emisión de notas conciliación.</p> <p>Las Notas de Conciliación pueden expedirse durante 12 meses posteriores a la fecha de emisión de la factura. En caso de excederse el plazo, no serán admitidas por la Administración Tributaria.</p>
Registros	<p>Las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio, que realicen transacciones de compra y venta de moneda extranjera, que no utilicen la facturación en línea, deberán registrar las operaciones de un periodo fiscal (mensual) en un registro auxiliar de control para determinar el Impuesto a las Transacciones e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.</p>
Registro de compras	<p>En todas las modalidades de facturación, se deberá confirmar las compras correspondientes al periodo fiscal a liquidar (mensual), así como realizar el registro de Documentos Fiscales no reportados por el emisor, desde el día de su emisión hasta</p>



	<p>el día diez (10) del mes siguiente del periodo a registrar independientemente de que éste sea inhábil, a través del “Registro de Compras y Ventas”, proceso que concluirá con la consolidación de estos registros en la opción habilitada.</p>
Efectos tributarios de la facturación	<p>El principal efecto tributario de la facturación es la generación de un respaldo para la liquidación del IVA e IUE; la novedad es que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo en la facturación manual, pre-valorada y computarizada SFV, se requerirá de la factura original física. ▪ En las modalidades de facturación en línea, no se requerirá la impresión de la factura digital sino sólo el registro en la base de datos de la Administración Tributaria y el envío respectivo al comprador. ▪ Cabe destacar que el reglamento, prevé requisitos que deben ser considerados por las empresas para la apropiación del crédito fiscal IVA de facturas y su efecto en el IUE.
Firma Digital	<p>El contribuyente alcanzado por el IVA es responsable del uso de la firma digital en la modalidad de facturación Electrónica en Línea, para lo cual deberá utilizar un certificado digital emitido por una autoridad competente. La firma digital será susceptible de renovación y la Administración Tributaria informará al respecto.</p>
Facturación de Líneas Aéreas afiliadas o no a la IATA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para la facturación por cuenta propia de otros servicios, y cuando no utilicen el sistema de reserva global GDS, las líneas aéreas serán clasificadas para el uso de una modalidad de facturación en línea. ▪ La aerolínea debe registrar el NIT/CI de manera digital en los archivos XML, y habilitar los medios electrónicos para facilitar el descargo del Crédito Fiscal para el beneficiario final. ▪ Los comprobantes de los documentos se reducen a ETKT, EMD y PR electrónicos, que serán considerados como documentos equivalentes.
Envío de información	



de las Líneas Aéreas	<ul style="list-style-type: none">▪ La información debe ser enviada mensualmente, de acuerdo con el NIT, en formato establecido por la Administración Tributaria (XML).▪ El sistema de información de facturación será autorizado por el SIN y debe contar con la opción de registros de facturas manuales que deberán ser registrados y enviados al SIN.
----------------------	--

Este documento contiene información de referencia en forma resumida y sólo constituye una guía de orientación. No está dirigida ni preparada para substituir un análisis particular o ser un documento que exprese un juicio, criterio o conclusión profesional. Para cualquier caso específico, será preciso un análisis particular.